



Senado de la República Dominicana
Presidencia

"AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA"

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

Señora
LUCÍA MEDINA SÁNCHEZ,
Presidenta de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana.
Su despacho.

Señora Presidenta:

Aprobado por el Senado en Sesión de fecha 26 de octubre del año 2016, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de ley que declara el municipio El Valle, provincia Hato Mayor, "Capital del Ámbar Azul".

Este proyecto de ley se originó en fecha 5 de octubre del año 2016, por el señor **Rubén Darío Cruz Ubiera**, Senador de la República por la provincia Hato Mayor.

Atentamente,


REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

am



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE DECLARA EL MUNICIPIO EL VALLE, PROVINCIA HATO MAYOR CAPITAL DEL ÁMBAR AZUL.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el municipio El Valle, perteneciente a la provincia Hato Mayor, cuenta aproximadamente con unos 9,000 habitantes, está ubicada dentro de cuatro regiones geomorfológicas que le generan diversidad de geoformas, paisajes y biodiversidad, como son: La llanura costera de Sabana de la Mar, El Pie de Monte, la Cordillera Oriental o Sierra de El Seibo y la región Kárstica o Caliza de Los Haitises;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en el municipio El Valle se realizan importantes actividades económicas, especialmente provenientes de la agropecuaria, como el cultivo de la Palma Africana para la extracción de aceite comestible y el cacao orgánico; el turismo por el gran potencial de recursos hídricos que se encuentran en la zona, lo que permite que los turistas se desplacen para conocer y disfrutar de su ecoturismo y del turismo de montaña, así como de la extracción del ámbar;

CONSIDERANDO TERCERO: Que en los últimos años la exploración sin ningún tipo de regulación estatal de las minas de ámbar pasó a ser el principal eje de la economía en el agrícola municipio de El Valle, provincia Hato Mayor, donde cientos de personas cavan la tierra en busca de piedras del precioso y valioso mineral, razón por la cual pequeños hatos ganaderos han desaparecido producto de que los propios hacendados también han dedicado sus predios a la excavación para la extracción del vegetal fosilizado;

CONSIDERANDO CUARTO: Que las zonas donde más se registran minas con placas extensas y productoras de ámbar son las secciones San Rafael, Arenita, Yagüita, Río Chiquito, Loma de Caballo, El

AG

E. F. M. G.

A.C.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara el municipio El Valle, Provincia Hato Mayor Capital del Ámbar Azul.

2

PAG.

Brinquito, El Cabao, El Brinco, Loma del 4, Trepada Alta, Arroyón y Kilómetro 25, localizadas al oeste y sur del municipio El Valle;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el ámbar es una resina vegetal fósil, producto residual de algunas especies de árboles prehistóricos como es el caso de la especie leguminosa del Algarrobo (*Hymenaea courbaril*) en Dominicana, conífera en Europa (*Pinus succinifera*) y especies de burseráceas en Asia (Myanmar, antigua Birmania);

CONSIDERANDO SEXTO: Que en República Dominicana el ámbar se formó durante la era terciaria, fruto de árboles que fueron sepultados, siendo sometidos a presiones y cambios de temperaturas que expulsaron sus resinas, las que con el tiempo se petrificaron, atrapando durante su proceso de cambio en su interior materiales orgánicos e inorgánicos, originando una piedra fósil semipreciosa, considerada en la actualidad la materia prima de primer orden para la artesanía, parte fundamental de la oferta turística del país;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que mundialmente el ámbar es un mineral escaso, y República Dominicana es el mayor productor de los países de Latinoamérica, en cuyas cordilleras Septentrional, Oriental o Sierra de El Seibo y la Sierra de Yamasá, existe una gran variedad de colores, entre los que se encuentran el amarillo, blanco, rojo, negro, verde, plateado, rosado, púrpura, azul y verde humeante;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la exploración y explotación del ámbar en el país sin ningún tipo de regulación industrial contribuye al deterioro del medio ambiente, por lo que es necesario mantener la armonía entre el ser humano y su medio ambiente e impedir y subsanar, las situaciones que perjudican los recursos naturales y la biosfera;

Ag.

E. F. M. U.

AC.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara el municipio El Valle, Provincia Hato Mayor Capital del Ámbar Azul.

3

PAG.

Reg.

CONSIDERANDO NOVENO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 2 de la Ley No.146, del 4 de junio de 1971, de Minería de la República Dominicana, se consideran sustancias minerales, cual que sea su origen o forma de yacimiento: el guano, las sustancias fosfatadas, el mármol, el travertino, y demás rocas ornamentales, el ámbar, el grafito, el carbón de piedra, el lignito, las arenas silíceas y metalíferas, el talco, el caolín y demás arcillas industriales, la sal, el yeso y otras sustancias similares;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que el artículo 3 de la Ley No.100-13, del 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas, establece que ese ministerio tendrá entre sus atribuciones en el diseño y ejecución de las políticas públicas: formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transformación y beneficio de minerales, metálicos y no metálicos, así como de velar por la protección, preservación y adecuada explotación de las sustancias minerales que se encuentren en el suelo y subsuelo nacional y submarino de la República Dominicana;

CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO: Que es deber del Estado dominicano proteger la conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora, así como del medio ambiente, a través de la implementación de políticas que permitan dotar de las herramientas necesarias a todos los entes encargados de su organización y ejecución.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No.146, del 4 de junio de 1971, Ley Minera de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No.245, del 3 de diciembre de 1984, que crea a partir del 1ro. de enero de 1984 la provincia Hato Mayor;

*E. F. M. U.
A. C.*

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara el municipio El Valle, Provincia Hato Mayor Capital del Ámbar Azul.

4

PAG.

VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VISTA: La Ley No.100-13, del 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas, como órgano dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar el municipio El Valle, provincia Hato Mayor, "Capital del Ámbar Azul".

Artículo 2.- Declaratoria. Se declara el municipio El Valle, de la provincia Hato Mayor, "Capital del Ámbar Azul".

Artículo 3.- Actividades y celebración de la declaración. Los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Energía y Minas, así como el Ayuntamiento del Municipio El Valle, elaborarán un programa de actividades para celebrar este acontecimiento.

Artículo 4.- Colocación de rótulo. Queda a cargo del Ayuntamiento del Municipio El Valle la colocación a la entrada y salida del municipio, de un rótulo que indique "El Valle, Capital del Ámbar Azul".

Artículo 5.- Fomento. El Ministerio de Cultura fomentará la creación de un museo del ámbar en el municipio El Valle, provincia Hato Mayor.

Artículo 6.- Recursos. Para la colocación de rótulos y la celebración de este acontecimiento, el Poder Ejecutivo, a partir del año fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, consignará en el Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente a los Ministerios de Medio Ambiente y Recursos

Legis.

E. F. M. U.

AC.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara el municipio El Valle, Provincia Hato Mayor Capital del Ámbar Azul.

5

PAG.

Naturales y de Energía y Minas, así como del Ayuntamiento del Municipio El Valle, provincia Hato mayor, una partida presupuestaria para tales fines.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Plazo. Los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Energía y Minas, y el Ayuntamiento del Municipio El Valle tendrán un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para el cumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ventiseis (26) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.


REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.


EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ,
Secretario.


ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES,
Secretario.